

2  
Resolución 530/023

Apruébanse e incorpóranse al ordenamiento jurídico interno las Enmiendas que se determinan.

(4.241\*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA  
Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",  
19 SEP. 2023

**RESOLUCIÓN N° 530-2023**

2023-3-41-0000734

**VISTO:** La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por el sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

**RESULTANDO: I)** Que por Resoluciones N° 173/021 de 26/04/2021, N° 146/019 de 18/03/2019 y N° 239/018 de 21/06/2018, se aprobaron las enmiendas a los reglamentos que se detallan:

- LAR 139 **ENMIENDA 6**, Tercera Edición, noviembre 2018
- LAR 139 **ENMIENDA 5**, Primera Edición, diciembre 2017
- LAR 153 **ENMIENDA 7**, Tercera Edición, diciembre 2020
- LAR 153 **ENMIENDA 6**, Segunda Edición, noviembre 2018
- LAR 153 **ENMIENDA 5**, Primera Edición, diciembre 2017
- LAR 154 **ENMIENDA 7**, Tercera Edición, diciembre 2020
- LAR 154 **ENMIENDA 6**, Segunda Edición, noviembre 2018
- LAR 154 **ENMIENDA 5**, Primera Edición, diciembre 2017;

**II)** Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) cuenta en su sitio web oficial con la publicación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos actualizados así como con sus correspondientes enmiendas, pertenecientes al conjunto LAR/AGA a saber:

- LAR 77 **ENMIENDA 1**, Segunda Edición, abril 2023
- LAR 139 **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023
- LAR 153 **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023 y
- LAR 154 **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023;

**CONSIDERANDO: I)** Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del Conjunto LAR/AGA, que se detallan:

- a) **ENMIENDA 1**, Segunda Edición, abril 2023, LAR 77- Objetos, implantaciones y actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o la regularidad de las operaciones aéreas
- b) **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 139 - Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos
- c) **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 153 - Operación de aeródromos.
- d) **ENMIENDA 8**, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 154 - Diseño de aeródromos.

**II)** Que resulta favorable el informe de la Dirección de Navegación Aérea, Departamento de Servicios Aeronáuticos e Infraestructura Aeroportuaria de la DINACIA (folio 6)

**III)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 julio de 2020, los citados reglamentos fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica del 1° al 31 de agosto de 2023, no recibiendo comentarios.

**IV)** Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E  
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA  
en ejercicio de atribuciones delegadas  
RESUELVE:**

**1°) APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 1, Segunda Edición, abril 2023, LAR 77** "Objetos, implantaciones y actividades que pueden afectar negativamente la seguridad o la regularidad de las operaciones aéreas", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**2°)** La reglamentación que se aprueba por el numeral 1°, sustituye en su totalidad a la Primera Edición, marzo 2022, LAR 77

**3°) APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 139** "Certificación de aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**4°)** La reglamentación que se aprueba por el numeral 3°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 6, Segunda Edición, noviembre 2018 LAR 139.

**5°) APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 153** "Operación de aeródromos", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**6°)** La reglamentación que se aprueba por el numeral 5°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 7, Tercera Edición, diciembre 2020, LAR 153.

**7°) APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Cuarta Edición, abril 2023, LAR 154** "Diseño de aeródromos", emitido por SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**8°)** La reglamentación que se aprueba por el numeral 7°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 7, Tercera Edición, diciembre 2020, LAR 154.

**9°)** Para la actualización de los LAR 77(1),139(8), 153(8), 154(8), que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SVRSOP.

**10°) DÉJASE** sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.

**11°)** Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

**12°)** Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

**13°)** Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

**14°)** Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes.

**15°)** Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, <https://www.dinacia.gub.uy>

**16°)** La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) será la que gestione la publicación de la presente en el Diario Oficial así como su publicación en el sitio web de la DINACIA.

17º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procedase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 11º, 12º, 13º y 14º.

18º) Cumplido, por Secretaría Reguladora de Trámites, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL. (AV.) LIC. LEONARDO BLENGINI.**

LB/jp/sc

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**3**

**Resolución 1.378/022**

Apruébase el Proyecto de Convenio Marco a suscribirse entre ASSE y el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) y Fundación Canguro.

(4.267)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 17 de Marzo de 2022

**Visto:** el Proyecto de Convenio Marco para la protección y Seguimiento de Primera Infancia en Situación de Alta Vulnerabilidad Social, a suscribirse entre la Administración de Servicios de Salud (A.S.S.E), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Instituto del Niño y del Adolescente del

Uruguay (INAU) y Fundación Canguro;

**Resultando:** I) que el objeto del citado Convenio es la protección integral de la infancia y en especial la que se encuentra en situación de alta vulnerabilidad social, con foco en la protección de los derechos consagrados en el Código del la Niñez y de la Adolescencia;

II) que la Fundación Canguro realiza una tarea de acompañamiento de recién nacidos de contextos vulnerables y sus familias, teniendo dentro de sus cometidos la protección y garantía de sus derechos. Los recién nacidos acompañados por la Fundación Canguro en su gran mayoría, se encuentran en procesos de judicialización y a la espera de una resolución judicial que determine quien se hará cargo de su cuidado;

III) que la Fundación Canguro, cuenta con recursos humanos y técnicos calificados que permiten un trabajo cercano con los recién nacidos de contextos de alta vulnerabilidad social y sus familias lo que brinda posibilidad de acompañamiento a corto y mediano plazo;

**Considerando:** I) que A.S.S.E e INAU ratifican la necesidad de la presencia de la Fundación Canguro en el Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell, siendo prioritario el ingreso en forma inmediata después del alta médica de los recién nacidos a dicha Fundación a fin de evitar privarlos de cuidados afectivos;

III) que la Fundación Canguro ofrece ampliar la "Sala Canguro" en el Hospital de la Mujer, conjuntamente con los recursos humanos y técnicos necesarios para atender a dichos recién nacidos agregando entre 6 y 10 camas a las 9 con las que cuenta actualmente, para el ingreso inmediato a la Sala Canguro;

IV) que A.S.S.E, pone a disposición los profesionales del Departamento de Arquitectura a fin de coordinar la realización de las obras con el Hospital de la Mujer;

V) que es interés de las partes el alcance nacional en el acompañamiento afectivo de los recién nacidos en las maternidades de todo el país;

VI) INAU, A.S.S.E y Fundación Canguro, manifiestan su interés común en coordinar entre dichas instituciones un proceso de adaptación entre el recién nacido y los adultos referentes que tendrá el recién nacido luego de su egreso a Sala Canguro, así como un apropiado proceso de integración entre el recién nacido y las familias adoptivas, manteniendo siempre informado al Poder Judicial y actuando en función de las disposiciones judiciales que correspondan;

VII) que por su parte el Ministerio de Desarrollo Social colaborará

en la articulación de los apoyos para las familias a través de los programas que determine;

VIII) que por lo expuesto, se estima pertinente aprobar el referido Proyecto de Convenio Marco;

**Atento:** a lo expuesto y al Artículo 50 de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Apruébase el Proyecto de Convenio Marco a suscribirse entre la Administración de Servicios de Salud (A.S.S.E), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) y Fundación Canguro, el cual luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Pase al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) y al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a fin de considerar el proyecto que se aprueba y aguardar su conformidad;

3º) Comuníquese. Tomen nota la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo, División Notarial de A.S.S.E., las Gerencias General y Administrativa de A.S.S.E.

Nota: 004/921/2021

Res.: 1378/2022

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**CONVENIO MARCO PARA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRIMERA INFANCIA EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIAL**

En Montevideo, a los ..... del mes de marzo de 2022, comparecen:

La Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), representada en este acto por [.....], el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), representado en este acto por [.....], el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), representado en este acto por [.....], en adelante conjuntamente denominadas las "Autoridades" y la Fundación Canguro, representada en este acto por [.....] (las Autoridades conjuntamente con la Fundación Canguro conjuntamente denominadas las "Partes") y convienen lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Las Autoridades tienen dentro de sus prioridades la protección integral de la primera infancia y en especial la que se encuentra en situación de alta vulnerabilidad social, con foco en la protección de los derechos consagrados en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

2. La Fundación Canguro realiza una tarea de acompañamiento de recién nacidos de contextos vulnerables y sus familias teniendo dentro de sus cometidos la protección y garantía de sus derechos. Los recién nacidos acompañados por la Fundación Canguro se encuentran en su gran mayoría en procesos de judicialización y a la espera de una resolución judicial que determine quién se hará cargo de su cuidado. Este grupo de población resulta prioritario para las Autoridades quienes desean mejorar significativamente su situación.

3. La Fundación Canguro cuenta con recursos humanos y técnicos calificados que permiten un trabajo cercano con los recién nacidos de contextos de alta vulnerabilidad social y sus familias lo que brinda posibilidad de acompañamiento y seguimiento a corto y mediano plazo.

Por tanto, por medio del presente las Partes CONVIENEN:

**PRIMERO:** Acompañamiento afectivo a recién nacidos en situación de vulnerabilidad y judicialización.

Con el objetivo de tener un alcance nacional en el acompañamiento